



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0012-2018-PI/TC
EXPEDIENTE 0013-2018-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2018

VISTO

El escrito de fecha 7 de setiembre de 2018 presentado por la Clínica Jurídica de Universidad del Pacífico, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que, bajo la figura del *amicus curiae*, puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 3081-2007-PA/TC).
4. La recurrente adjunta un informe que se refiere a la prohibición de publicar publicidad en medios privados, analizando el alcance del derecho a la libertad de expresión y la figura de la censura indirecta, por lo que debe admitirse su intervención en el carácter solicitado.
5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0012-2018-PI/TC
EXPEDIENTE 0013-2018-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AUTO - INTERVENCIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el voto singular del magistrado Sardón de Taboada que se agrega,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por la Clínica Jurídica de Universidad del Pacífico; y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NUÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0012-2018-PI/TC
EXPEDIENTE 0013-2018-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
AUTO – INTERVENCIÓN

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

No estoy de acuerdo con el fallo ni con la fundamentación del auto en mayoría.

La labor del Tribunal Constitucional está constreñida por el tiempo. No puede escuchar a todos los que quieran presentar una opinión sobre los asuntos que resuelve. Tiene que ser, inevitablemente, selectivo.

En el presente caso, la solicitud de intervención como *amicus curiae* ha sido presentada por la Clínica Jurídica de la Universidad del Pacífico que, para estos efectos, está conformada por un profesor e investigador y por cuatro alumnos de dicha casa de estudios.

Sin embargo, siguiendo el criterio establecido en los votos singulares que emití respecto a pedidos de incorporación de terceros en los expedientes 00006-2014-PI/TC y 06040-2015-PA/TC, considero que la solicitud de autos debe rechazarse por no cumplirse los requisitos de admisibilidad establecidos para tal efecto por la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.

En efecto, los solicitantes no acreditan un grado de especialización en la materia controvertida que justifique su incorporación al proceso en calidad de *amicus curiae*. Tampoco han demostrado que cuentan con facultades para comparecer ante este Tribunal Constitucional en representación de la Universidad del Pacífico.

Además, no se advierte que la clínica jurídica a la que pertenecen cuente con personalidad jurídica.

Por tanto, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención recaída en autos.

S.

SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL